

RESOLUCIÓN No. 282
(02 NOV. 2018)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro mercantil

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el 06 de septiembre de 2018, la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ emitió el acto administrativo de abstención de registro de la solicitud de inscripción radicada con el No. **1800450221**, del Acta de Conciliación No. 00158 del 05 de diciembre de 2017, a través de la cual se liquidó la sociedad patrimonial de hecho surgida entre la señora **MARÍA SOLFIRIA OVANDO OVANDO** y **HERMÓGENES MEDINA ALMANZAR**, quienes se encuentran inscritos en el registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio como copropietarios del establecimiento de comercio denominado **FRUVERCARNES SANTANDER**.

SEGUNDO. Que el día 19 de septiembre de 2018, el señor **HERMÓGENES MEDINA ALMANZAR**, quien manifiesta haber recibido la propiedad del 100% del establecimiento de comercio **FRUVERCARNES SANTANDER** en virtud del Acta de Conciliación No. 00158 del 05 de diciembre de 2017, mediante escrito con radicado CRE110040840, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de abstención de la solicitud número **1800450221** referenciado en el acápite anterior.

TERCERO. Que el recurrente fundamenta su inconformidad con la abstención del registro, entre otros, a través de los siguientes argumentos:

- 3.1. Que al haber cumplido el cronograma de pagos, establecido en el Acta de Conciliación No. 00158, "se entiende" que la señora **MARÍA SOLFIRIA OVANDO OVANDO** transfiere la propiedad del establecimiento a favor del señor **HERMÓGENES MEDINA ALMANZAR**.
- 3.2. Que el señor **HERMÓGENES MEDINA ALMANZAR** se comporta como propietario del establecimiento desde el 05 de diciembre de 2017, por lo que desconocer estas actuaciones en razón a unas formalidades, desconocen su derecho sustancial sobre el bien.
- 3.3. Que dado que la transferencia del establecimiento de comercio se efectuó en virtud de una adjudicación realizada en una conciliación donde se realizó liquidación de una sociedad patrimonial de hecho, no es requerido el pago de la retención en la fuente que demanda la entidad cameral.
- 3.4. Que ni el acta de conciliación firmada por los intervinientes en la adjudicación del establecimiento de comercio, ni sus documentos adicionales o aclaratorios, deben ser presentados personalmente por sus otorgantes, siendo la mera firma del documento suficiente para su inscripción en el registro mercantil.

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial
Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro Empresarial
Cedritos
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede y Centro
Empresarial Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Paloquemao
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52
(Auto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Chía
Carrera 10 No. 15-34
Secretaría Ext.: 5603

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Centro de Arbitraje y
Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Edificio Gerencia de Formación
Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669

CUARTO. Que la Cámara de Comercio envió las comunicaciones señaladas en la ley, fijó en lista el traslado del recurso y llevó a cabo las publicaciones en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

QUINTO. Que no se recorrió el traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación que se surte en el presente acto administrativo.

SEXTO. Que esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

6.1. Control de Legalidad de las Cámaras de Comercio.

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.11 del Título VIII de su Circular Única, estableció lo siguiente:

“Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

Quando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará. (Subrayado por fuera del texto original).

Quando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.

Quando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.

Quando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

*Quando se presenten actos o **decisiones ineficaces** o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

Al respecto la Resolución No. 4599 del 29 de enero de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio, detalló los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil, así:

“Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial
Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro Empresarial
Cedritos
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede y Centro
Empresarial Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Paloquemao
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52
(Auto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Chía
Carrera 10 No. 15-34
Secretaría Ext.: 5603

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Centro de Arbitraje y
Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Edificio Gerencia de Formación
Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669

El legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad el cual es taxativo y eminentemente formal. Por tanto, la competencia arriba citada es reglada, no discrecional, lo que implica que dichas entidades solo pueden proceder a efectuar un registro en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción

Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia

(...)

*Puede concluirse entonces que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la Ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o **abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la Ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia**". (Subrayado y Negrilla fuera de texto).*

6.2. Del Principio de la Buena Fe.

La Constitución Política establece en su artículo 83:

"...las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de una norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable mediante prueba fehaciente en contrario ante la autoridad competente.

Al respecto, la Corte Constitucional, comentando los artículos 83 y 84 de la Carta Política, ha sostenido:

"LA BUENA FE Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA EN LAS ACTUACIONES DE LOS PARTICULARES. REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL

El principio de la buena fe se encuentra indudablemente ligado al objetivo fundamental de erradicar las actuaciones arbitrarias de parte de las autoridades públicas y de los particulares, pues lo que se busca es que los hechos de éstos se aparten de subjetividades e impulsos que generen arbitrariedad, y se ciñan a niveles aceptables de certeza y previsibilidad.

En este sentido, el principio de la buena fe ha sido entendido por la Corte como "una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico (...), de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma (...). La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Comutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial
Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro Empresarial
Cedritos
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede y Centro
Empresarial Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Paloqueano
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52
(Auto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Chía
Carrera 10 No. 15-34
Secretaría Ext.: 5603

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Centro de Arbitraje y
Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Edificio Gerencia de Formación
Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669

voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos.”¹

A su vez, el artículo 835 del Código de Comercio en esta materia prevé lo siguiente:

“Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona (...) deberá probarlo”.

La Corte Suprema de Justicia al referirse a la presunción de buena fe estableció:

“Síguese, entonces, que actuar de buena fe impone la observancia irrestricta de unas reglas de proceder conforme a la rectitud, honestidad, probidad y, contrariamente, asumir prácticas distintas a lo éticamente establecido en un momento y lugar determinado por cada grupo social, es desconocer tal principio.”²

Dado que la buena fe está erigida en nuestro ordenamiento legal como una presunción legal que puede ser desvirtuada según el mismo ordenamiento, debe señalarse que en el presente caso al revisar la inscripción del acta en cuestión, la Cámara de Comercio debía dar aplicación al principio constitucional aquí expuesto, sin que le fuera dado solicitar documentos adicionales, ni constancias que no se requerían, toda vez que la función de la Cámara es totalmente reglada y para abstenerse de inscribir un documento debe existir norma expresa que así lo ordene.

6.3. De los Establecimientos de Comercio.

Establece el Código de Comercio que:

Artículo 515. *“Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales”*

Es decir, los establecimientos de comercio son unidades económicas conformadas por todos los muebles, inmuebles y/o enseres que el empresario ha organizado y destinado para la ejecución de sus fines comerciales.

En este sentido, debe entenderse que los locales, tiendas, sillas, teléfonos, páginas web, sitios de dominio, etc, en sí mismos y de forma individual no son establecimientos de comercio; por ende, la disposición o el registro sobre estos bienes independientemente considerados no pasará por el control legal o inscripción de las cámaras de comercio.

Se concluye entonces que el registro mercantil de los establecimientos de comercio previsto en el artículo 26 del Código de Comercio³ se refiere exclusivamente a la inscripción de la unidad económica que ha sido organizada por el empresario, la cual comprende intrínsecamente la puesta a disposición por parte de él de unos bienes inmuebles, muebles y/o enseres para cumplir su fin comercial, pero que no conlleva al registro o modificación sobre la titularidad de estos de forma individual.

¹ Corte Constitucional Sentencia T068 DE 2012

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 24 de enero de 2011. Expediente 11001310302520010045701.

³ Código de Comercio. Artículo 26. *“El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad (...)”* (Negrilla fuera de texto).

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial
Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro Empresarial
Cedritos
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede y Centro
Empresarial Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-B4
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Paloqueño
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52
(Auto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Chía
Carrera 10 No. 15-34
Secretaría Ext.: 5603

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Centro de Arbitraje y
Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Edificio Gerencia de Formación
Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669

SÉPTIMO. Del Caso en Particular.

Procede esta Cámara de Comercio a realizar el análisis de la calificación jurídica realizada a los documentos aportados en la solicitud de inscripción de transferencia de establecimiento de comercio radicada con el número **1800450221**, en especial el Acta No. 00158 de Conciliación surtida en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE PSICOLOGÍA CLÍNICA Y FAMILIA "ANITA" y sus documentos soportes o complementarios.

7.1. De la titularidad conciliada sobre el establecimiento de comercio.

Al respecto se presenta a esta entidad de registro un Acta de Conciliación emitida de conformidad con la Ley 640 de 2001 (Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones) a través de la cual y en atención a la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, los señores MARÍA SOLFIRIA OVANDO OVANDO y HERMÓGENES MEDINA ALMANZAR, en su calidad de copropietarios del establecimiento de comercio **FRUVERCARNES SANTANDER**, concilian sobre la propiedad de éste, en virtud de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho existente entre ellos dos.

En el documento presentado se establece dentro de los puntos conciliados, la siguiente información sobre el establecimiento de comercio:

"...**BENEFICIARIA: MARIA SOLFIRIA OVANDO OVANDO, Le corresponde:**
(...)

B. Cuarenta y Cinco Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$45.135.000) que será cancelado en dinero en efectivo por el señor HERMÓGENES Medina Almanzar en pagos diferidos, como gananciales de los bienes muebles y enseres que se adquirieron para el establecimiento Fruver Carnes Santander...

C. Para pagar el valor antes referido, por los derechos adquiridos dentro de la convivencia mutua el señor HERMÓGENES Medina Almanzar se compromete a pagar el capital de la siguiente manera (...)

"...**BENEFICIARIO: HERMÓGENES MEDINA ALMANZAR, Le corresponde:**
(...)

B. Cuarenta y Cinco Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$45.135.000) que será recibido como pago por concepto de la titularidad que le corresponderá de manera plena sobre un vehículo automotor (...)"
(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Siendo los establecimientos de comercio **bienes y unidades económicas** cuya titularidad están en cabeza de los comerciantes, le es exigido a las Cámaras de Comercio garantizar en su calificación jurídica la idoneidad, pertinencia y legalidad del acto jurídico por medio del cual su propietario **dispone de su derecho patrimonial** de titularidad y dominio en favor de otra persona.

En este sentido, para la entidad de registro no hay lugar a dudas sobre la viabilidad del Acta de Conciliación como documento pertinente para modificar la propiedad del establecimiento de comercio, toda vez que, para el caso en particular, la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho por medio de la cual se define y distribuye la propiedad de los **bienes** habidos en la misma, puede efectuarse en una audiencia de conciliación:

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial
Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro Empresarial
Cedritos
Avenida 19 No. 14D-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede y Centro
Empresarial Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Paloquemas
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52
(Auto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)
Secretaría Ext.: 4206
Director Ext.: 4202

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Chia
Carrera 10 No. 15-34
Secretaría Ext.: 5603

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Centro de Arbitraje y
Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Edificio Gerencia de Formación
Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669

Ley 979 de 2005. Artículo 5. "La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos:

(...)

2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.

(...)"

No obstante, para que el documento conciliatorio preste el debido mérito ejecutivo que trata el artículo 1 de la Ley 640 de 2001⁴, el acuerdo logrado debe ser expreso, claro y diáfano de tal forma que no genere la menor duda sobre las obligaciones a cumplir por las partes.

En el extracto del acta de conciliación descrito anteriormente, se evidencia el acuerdo sobre dos bienes, el establecimiento de comercio FRUVERCARNES SANTANDER y un vehículo automotor, no obstante, sobre el acuerdo relacionado a la titularidad de los mencionados bienes, únicamente se define la relacionada con el vehículo automotor, sin indicar de manera clara y expresa en cabeza de quien quedará la titularidad sobre el mencionado establecimiento de comercio.

Toda vez que el acuerdo conciliatorio únicamente se refiere a los "...gananciales de los bienes muebles y enseres que se adquirieron para el establecimiento Fruver Carnes Santander..." esta entidad de registro no puede establecer claramente la decisión sobre la disposición acordada con respecto a la titularidad de la unidad económica, que es lo que se registra en las Cámaras de Comercio, situación que impidió al ente cameral atender la solicitud de inscripción radicada con el número **1800450221**.

Ante esta situación, se acompañó el Acta No. 00158 de Conciliación con un documento privado suscrito y reconocido ante notario por la señora MARÍA SOLFIRIA OVANDO OVANDO en su calidad de copropietaria del establecimiento de comercio, donde aclara de forma expresa que la voluntad acordada en la audiencia de conciliación es la de transferir su parte en la propiedad del establecimiento a favor del señor HERMÓGENES MEDINA ALMANZAR, quien a su vez adjuntó un documento privado indicando en el mismo sentido, la voluntad que tenían los copropietarios sobre la titularidad del establecimiento, acordada en la audiencia de conciliación contenida en la mencionada Acta No. 00158. No obstante, estos documentos no son complementarios o aclaratorios de la mencionada Acta de conciliación, toda vez que no fueron presentados con la firma del conciliador, ni del director del Centro de Conciliación, emisores del Acta inicial a la que se le está dando alcance y quienes, por tal calidad, deben suscribir los documentos complementarios para cumplir con los efectos del acuerdo de conciliación previstos en la Ley 640 de 2001.

Siendo entonces los mencionados escritos adicionales, documentos privados independientes del Acta No. 00158, esta entidad de registro requirió la presentación personal de los mismos, por parte de sus emisores en virtud del artículo 36 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con el artículo 40 del Código de Comercio⁵, y en especial la del señor

⁴ Ley 640 de 2001. ARTICULO 1. "Acta de conciliación. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
 2. Identificación del conciliador.
 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de los que asisten a la audiencia.
 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
 5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- PARAGRAFO 1º. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo." (Negrilla fuera de texto).

⁵ Decreto 019 de 2012. Artículo 36. "El artículo 24 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

Artículo 24. Presunción de validez de firmas. (...)
Los documentos que implican transacción, desistimiento y, en general, disposición de derechos, deberán presentarse y aportarse a los procesos y trámites administrativos de acuerdo con las normas especiales aplicables. De la misma manera, se exceptúan los documentos relacionados con el sistema de seguridad social integral y los del magisterio". (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial
Cedritos
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Paloque
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Chía
Carrera 10 No. 15-34
Secretaría Ext.: 5603

Edificio Centro de Arbitraje y
Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Sede y Centro Empresarial
Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4433

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52
(Auto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-B5
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224
Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Gerencia de Formación
Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669

HERMÓGENES MEDINA ALMANZAR, quien al recibir la titularidad del bien está disponiendo de los derechos relacionados a su patrimonio (aumentándolo), pero en cuyo documento allegado, no se evidencia la presentación personal o reconocimiento exigido por la legislación vigente.

7.2. De la acreditación del pago en la Retención en la Fuente (Retefuente) en la transferencia de la propiedad del establecimiento de comercio.

Es del control de la entidad de registro, la acreditación del pago de la retención en la fuente en las transacciones comerciales que así lo demanden, como lo es la transferencia del bien por efectos de una compraventa o dación en pago.

No obstante, para el caso en particular, siendo la retención en la fuente, el pago anticipado del impuesto de renta por parte de los contribuyentes, la legislación tributaria vigente ha establecido que los gananciales, entendidos como las cuotas o valores asignados en el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, no son considerados como ganancias ocasionales y por ende, no son sujetos al pago de la mencionada retención en la fuente.

Estatuto Tributario. Artículo 47. *"No constituye ganancia ocasional lo que se recibiere por concepto de gananciales, pero si lo percibido como porción conyugal"*

Es decir, en tanto la solicitud de inscripción verse sobre la conciliación contenida en el Acta No. 00158 del 05 de diciembre de 2017, donde se realiza la liquidación de una sociedad patrimonial de hecho, esta Cámara de Comercio no requiere la acreditación del pago de la retención en la fuente (Retefuente), de conformidad con la legislación tributaria vigente.

Por lo expuesto, esta entidad de registro da alcance a la comunicación emitida el 06 de septiembre de 2018, en el sentido de establecer que para la debida inscripción del Acta No. 00158 del 05 de diciembre de 2017, se requiere la aclaración de la misma, estableciendo de forma clara y expresa el acuerdo sobre la titularidad o propiedad del establecimiento de comercio denominado **FRUVERCARNES SANTANDER**, matriculado en la Cámara de Comercio de Bogotá con el número **02235431**, para ello deberá presentar el documento pertinente que complementa la conciliación surtida, el cual deberá ser suscrito por los intervinientes de dicho proceso, es decir, presentarse firmado por los señores **MARÍA SOLFIRIA OVANDO OVANDO** y **HERMÓGENES MEDINA ALMANZAR**, así como del Conciliador y del Director del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE PSICOLOGÍA CLÍNICA Y FAMILIA "ANITA", de igual forma y en mérito de lo expuesto se aclara que no debe acreditarse el pago de la retención en la fuente para la inscripción de la mencionada Acta y de su respectiva acta aclaratoria o adicional.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto administrativo de abstención de registro emitido sobre la solicitud de inscripción radicada con el No. **1800450221**, sobre el Acta de Conciliación No. 00158 del 05 de diciembre de 2017, a través de la cual se liquidó la sociedad patrimonial de hecho surgida entre la señora **MARÍA SOLFIRIA OVANDO OVANDO** y **HERMÓGENES MEDINA ALMANZAR** y quienes por este efecto requieren la inscripción de

Código de Comercio. Artículo 40. *"Todo documento sujeto a registro, no auténtica por su misma naturaleza ni reconocido por las partes, deberá ser presentado personalmente por sus otorgantes al secretario de la respectiva cámara."* (Negrilla fuera de texto).

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 680-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial
Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro Empresarial
Cedritos
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede y Centro
Empresarial Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Paloque
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52
(Auto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Chía
Carrera 10 No. 15-34
Secretaría Ext.: 5603

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Centro de Arbitraje y
Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Edificio Gerencia de Formación
Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669

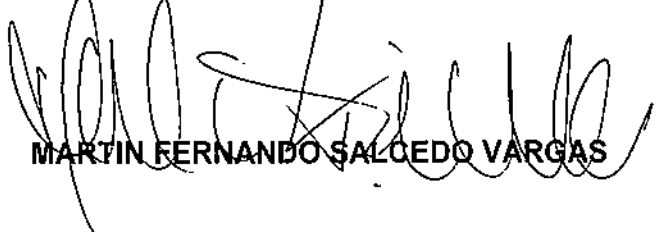
la transferencia de la propiedad del establecimiento de comercio **FRUVERCARNES SANTANDER**, por las razones expuestas en el presente recurso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **HERMÓGENES MEDINA ALMANZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 568.516 del municipio de Aguada, Santander, entregándole copia íntegra de la misma y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyectó: MFAC
VoBo Jefatura VR.
VoBo VJ
Radicados: CRE110040840
Matrícula: 02235431

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial
Cedritos
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Paloquemao
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Chía
Carrera 10 No. 15-34
Secretaría Ext.: 5603

Edificio Centro de Arbitraje y
Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Sede y Centro Empresarial
Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52
(Auto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Gerencia de Formación
Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669

CONSTANCIA
DE
NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito secretario de la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** deja constancia que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **Resolución No. 282 del 02 de noviembre de 2018**, proferida por esta entidad registral y por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro mercantil del establecimiento de comercio **FRUVERCARNES SANTANDER** y que en su parte resolutive indica:

**"RESOLUCIÓN No. 282
(02 de noviembre de 2018)**

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, y (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto administrativo de abstención de registro emitido sobre la solicitud de inscripción radicada con el No. **1800450221**, sobre el Acta de Conciliación No. 00158 del 05 de diciembre de 2017, a través de la cual se liquidó la sociedad patrimonial de hecho surgida entre la señora **MARÍA SOLFIRIA OVANDO OVANDO** y **HERMÓGENES MEDINA ALMANZAR** y quienes por este efecto requieren la inscripción de la transferencia de la propiedad del establecimiento de comercio **FRUVERCARNES SANTANDER**, por las razones expuestas en el presente recurso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **HERMÓGENES MEDINA ALMANZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 568.516 del municipio de Aguada, Santander, entregándole copia íntegra de la misma y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

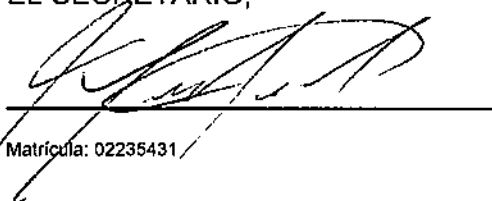
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS(Fdo.)"

Quedó notificada respecto del señor **HERMÓGENES MEDINA ALMANZAR** al finalizar el día veintiuno (21) de noviembre de 2018, según los documentos soporte que constan en el expediente del respectivo trámite administrativo.

EL SECRETARIO,


Matrícula: 02235431

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, Piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-13
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur)
Zona Industrial Cazucá

CHÍA
Carrera 10 No. 15-34
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10

PUNTO DE ATENCIÓN

UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca